



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 012-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Sentencia

TEMA: Recurso de apelación interpuesto por el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, contra la sentencia de instancia, que aceptó la acción de queja propuesta por el señor Edson Leonardo Obando Olaya, director provincial del Movimiento AMIGO, Lista 16, y sanciona al ahora recurrente.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve aceptar el recurso interpuesto, revocar la sentencia de instancia, y determinar que la acción de queja, fue presentada fuera de los plazos legales, por lo cual deviene en extemporánea.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2023.- Las 16h25.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0708-O, de 27 de abril de 2023, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral.
- b. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0721-O, de 02 de mayo de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- c. Copia certificada de la convocatoria a sesión del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 107-2023-PLE-TCE.

I. ANTECEDENTES

1. El 07 de enero de 2023, a las 23h22, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) *se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec un correo desde la dirección de correo electrónico: notificacionesconsultoriayasesoria@outlook.com con el asunto: "Recurso de Queja contra Presidente de la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas", que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título "ok RECURSO DE QUEJA TCE_STO DOMINGO (2) (1)-signed.pdf"(...)*”. (fs. 14).
2. Una vez analizado el escrito se advierte que el mismo se refiere a la interposición de una acción de queja, “*contra los miembros de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas*”, presentada por el



CAUSA No. 012-2023-TCE

señor Edson Leonardo Obando Olaya, en su calidad de director del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas (fs. 2 - 11).

3. Conforme consta del Acta de Sorteo Nro. 009-09-01-2023-SG, de 09 de enero de 2023, el conocimiento de la causa correspondió al magister Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs.13-14 vta.).
4. El juez de instancia, mediante auto de 12 de enero de 2023, a las 10h30, dispuso que el accionante aclare y complete la acción incoada (fs. 16-17).
5. Mediante escrito presentado el 14 de enero de 2023, a las 17h52 y anexos adjuntos, el accionante Edson Leonardo Obando Olaya dio cumplimiento a lo ordenado por el juez de instancia (fs. 24-134).
6. Mediante auto de 18 de enero de 2023, a las 13h00, el juez de instancia admitió a trámite la causa Nro. 012-2023-TCE, dispuso se cite al accionado, y señaló fecha y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos (fs. 162-164 vta.).
7. El 28 de enero de 2023, a las 23h13, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec un correo desde la dirección electrónica: yovanyquiroz@cne.gob.ec con el asunto: "Respuesta Citación Causa 12-2023-TCE", que contiene un archivo adjunto en formato PDF con el título: "Respuesta Causa 12-2023-TCE-signed-pdf", que una vez descargado, corresponde a un escrito en que consta el nombre del accionado, y no contiene firma electrónica (fs. 440-463).
8. Mediante auto de 01 de febrero de 2023, el juez de instancia dispuso que el accionado remita el escrito con el cual dio contestación a la queja, con su respectiva firma original, o a su vez, con firma electrónica susceptible de validación (fs. 464-465).
9. El 02 de febrero de 2023, a las 09h38, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec un correo desde la dirección electrónica: yovanyquiroz@cne.gob.ec con el asunto: "NOTIFICACION AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 012-2023-TCE", que contienen dos archivos adjuntos en formato PDF con el título: "Respuesta Causa 12-2023-TCE-signed", y "Notificación Causa Nro. 012-2023-TCE", firmado electrónicamente por el abogado Yovany Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, y que una vez verificada en el sistema "FirmaEC 2.10.1" es válida (fs. 472-486).
10. El 22 de marzo de 2023, a las 10h00, se celebró la audiencia oral única de prueba y alegatos, diligencia a la que comparecieron las partes procesales y de la cual consta la respectiva acta (fs. 577-578 vta.)



11. El 12 de abril de 2023, a las 11h45, el juez de instancia, dictó sentencia dentro de la presente causa signada con el Nro. 012-2023-TCE. (fs. 580 - 592 vta.).
12. Conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho del juez de instancia, la sentencia fue notificada el mismo día. (fs. 623).
13. El 14 y 15 de abril de 2023, el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, interpuso recurso de aclaración y ampliación de la sentencia dictada dentro de la presente causa. (fs. 644-648 y 649-653).
14. Con auto de 18 de abril de 2023, a las 16h10, el juez de instancia dio por atendido el recurso horizontal de aclaración y ampliación interpuesto. (fs. 654 - 657).
15. El 20 de abril de 2023, el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, interpone recurso de apelación a la sentencia dictada por el juez de instancia, dentro de la presente causa. (fs. 670 - 675 vta.).
16. Con auto de 21 de abril de 2023, a las 13h30, el juez de instancia concedió el recurso de apelación. (fs. 678 - 679 vta.).
17. Memorando No. TCE-ATM-JL-019-2023-M, de 24 de abril de 2023, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del juez de instancia, mediante el cual remite a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente integro de la causa Nro. 012-2023-TCE. (fs. 688).
18. Con Acción de Personal Nro. 046-TH-TCE-2023, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso vacaciones del 21 al 28 de abril de 2023, al magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
19. Mediante Acción de Personal Nro. 047-TH-TCE-2023, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación de la Secretaría General, al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, desde el 21 al 28 de abril de 2023.
20. Del Acta de sorteo **Nro. 89-25-04-2023-SG**, de 25 de abril de 2023; así como, de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (S), consta que, el conocimiento de la causa **No. 012-2023-TCE**, en segunda instancia, en virtud del recurso de apelación interpuesto, le correspondió al doctor



Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 692-694).

21. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador el 25 de abril de 2023, a las 09h59, compuesto de siete (07) cuerpos, en seiscientos noventa y cuatro (694) fojas.
22. Mediante auto de 27 de abril de 2023, a las 13h16, el juez sustanciador admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, dispuso se convoque al juez suplente en orden de designación, para que integre el Pleno que conocerá y resolverá el recurso de apelación, y se remita a los jueces que integrarán el Pleno, el expediente en formato digital, para su revisión y estudio (fs. 695-696 vta.).
23. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0708-O, de 27 de abril de 2023, el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral (S), en virtud de la excusa presentada por el doctor Juan Patricio Maldonado, convoca al abogado Richard González Dávila, para que integre el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el recurso interpuesto, dentro de la presente causa (fs. 701-702).
24. El 02 de mayo de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0721-O, remite en formato digital el expediente de la presente causa, a la señora y los señores jueces que integrarán el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el acápite segundo del auto de admisión de 27 de abril de 2023 (fs. 703-704).

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1. Competencia

25. De conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de la administración de justicia en materia electoral.
26. El artículo 70 del Código de la Democracia otorga al Tribunal Contencioso Electoral, en su numeral 7, la competencia para: *“Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y los consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales”*.



- 27.** El presente recurso deviene de la acción de queja interpuesta por el señor Edson Leonardo Obando Olaya, en su calidad de director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en contra del abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, en calidad de presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- 28.** El artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP), señala que la acción de queja se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de un juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia. La misma norma legal dispone que del fallo de primera instancia se podrá recurrir ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- 29.** En virtud de la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver, en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto por el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra de la sentencia expedida por el juez de instancia, el 12 de abril de 2023, a las 11h45.

2.2. De la legitimación activa

- 30.** El abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, es accionado en la presente causa, por tanto es parte procesal conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en tal virtud, cuenta con legitimación para interponer recurso de apelación en contra de la sentencia expedida en primera instancia.

2.3. Oportunidad para la interposición del recurso

- 31.** Con relación a la acción de queja, el cuarto inciso del artículo 270 del Código de la Democracia dispone que del fallo de primera instancia se podrá recurrir ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días desde la notificación de la sentencia.
- 32.** De la revisión del proceso se advierte que la sentencia de instancia, de 12 de abril de 2023, a las 11h45, fue notificada a las partes en la misma fecha; el accionado, Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante escrito presentado el 14 de abril de 2023, solicitó aclaración y ampliación de la sentencia, petición que fue atendida por el juez de instancia en auto de 18 de abril de 2023; finalmente, dicho accionado interpuso recurso de



apelación el 20 de abril de 2023, como se constata del escrito contentivo del mismo, remitido vía correo electrónico y la correspondiente razón de recepción, que obran de fojas 670 a 676. En consecuencia, el recurso interpuesto cumple el requisito de oportunidad.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de procedencia, corresponde efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Fundamentos del recurso de apelación interpuesto

- 33.** El abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en su escrito de interposición del recurso de apelación (fs. 671 a 675 vta.), en lo principal, manifiesta:
- 33.1.** Que en la sentencia de instancia se le sanciona por presuntamente haber incurrido *“(...) en la causal de queja contenida en el numeral 1 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”*; por tanto se debió probar que su conducta conlleva el incumplimiento de: a) la ley y reglamentos; y, b) las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados.
- 33.2.** Que se le atribuyó el incumplimiento de la sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 329-2022-TCE, por la cual se dispuso: Que la Junta Provincial Electoral emita la correspondiente resolución sobre la candidatura a la dignidad de prefecto y viceprefecto auspiciada por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, *“en lo que respecta a la subsanación del requisito previsto en los artículos 99 y 105.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”*.
- 33.3.** Señala que la sentencia recurrida indica que el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas se abstuvo de emitir su voto, sin justificación o argumento alguno en la emisión de la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-247-02-01-2023, y que en su escrito de contestación a la queja el accionado señaló que se abstuvo de votar *“por no estar de acuerdo”*, incumpliendo el mandato de este órgano de justicia electoral en la sentencia expedida en la causa Nro. 329-2022-TCE.
- 33.4.** Que la sentencia en la causa Nro. 329-2022-TCE ordenó *“que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas emita la correspondiente resolución”*, y la Junta Provincial ha cumplido tal disposición ya que emitió la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-247-02-01-2023, y que el hecho de haberse abstenido



en la votación no impidió la emisión de la resolución por parte del organismo electoral descentralizado.

- 33.5.** Que en los párrafos 68 y 69 de la sentencia recurrida se afirma que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas ocasionó un nuevo procedimiento de inscripción de candidaturas, y que yerra al volver a cargar en el sistema el formulario de inscripción de los candidatos, ocasionando a su vez se genere un nuevo oficio circular que fue puesto en conocimiento de las organizaciones políticas, ante lo cual afirma el recurrente que ese error *“no conlleva el incumplimiento de la sentencia que dispuso “emitir la resolución”.*
- 33.6.** Que en el párrafo 70 de la sentencia se señala que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en el mes de octubre de 2022 concedió a la organización política AMIGO, Lista 16, el plazo de dos días para subsanar y cambiar candidatos, y que la sentencia cuyo incumplimiento se acusa fue expedida el 15 de diciembre de 2022, pero afirma el recurrente, *“el hecho de que la Organización Política haya persistido en mantener un determinado candidato no puede ser imputable a la actuación de la Junta ya que es de exclusiva responsabilidad de la OP la presentación de sus candidatos y el cambiarlos o insistir en los mismos”.*
- 33.7.** Que la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 016-2023-TCE, señaló, en el párrafo 71, que: *“la organización política tenía pleno conocimiento del incumplimiento en que incurría, al mantener el binomio del cual se dispuso el reemplazo para la subsanación, por lo que, mal se podría deducir que fue inducida a error por parte del organismo electoral desconcentrado”;* por lo cual, si la organización política persistió en mantener como candidatos a los señores Jadira Bayas y Carlos Cuesta, para las dignidades de prefecta y viceprefecto, la resolución expedida por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas se refiere a esas candidaturas y no a otras.
- 33.8.** Que la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-247-02-01-2023, fue expedida por la Junta Provincial Electoral del Santo Domingo de los Tsáchilas, por ser un organismo colegiado, por lo cual estima que *“no se puede separar la presunta responsabilidad de sus integrantes”*, pues ello *“implicaría que la única voluntad de una persona conlleva una acción u omisión que por definición corresponde al menos a tres personas como mínimo”.*
- 33.9.** Que el accionante reclama el supuesto incumplimiento de normas, sin especificar qué norma legal se habría incumplido; la sentencia declara que se incurrió en incumplimiento de la sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 329-2022-TCE.
- 33.10.** Que en la causa Nro. 329-2022-TCE, la jueza ponente, abogada Ivonne Coloma, mediante auto de *“VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA”*, de 11 de febrero de 2023,



señaló: “(...) 11. Esta juzgadora constata que en dicho fallo, en específico en el voto de mayoría, desde el párrafo 54 a 87, se analizó los recursos subjetivos contencioso electorales planteados y, por tal, **consta la verificación del cumplimiento de la sentencia emitida en la presente causa, cuyo cumplimiento era una condicionante para continuar con el proceso de inscripción y calificación de la candidatura para prefecto/viceprefecto de la organización política accionante en la presente causa**”.

- 33.11.** Que la sentencia recurrida hace referencia a la causa Nro. 128-2020-TCE, en la que se habría dispuesto a la Junta Provincial Electoral de Loja que proceda a “la inscripción de las candidaturas de la Alianza UNIÓN POR LA ESPERANZA, LISTA 1-5 de la provincia de Loja”, en tanto que la sentencia dictada en la causa Nro. 329-2022-TCE dispuso que se emita “la Resolución que corresponda”, esto es, verificar el cumplimiento del requisito de juventud respecto de las candidaturas de prefecto y viceprefecto; por lo que, “el hecho de disentir al interior del cuerpo colegiado no implica de manera alguna el incumplimiento de la sentencia del Tribunal”.
- 33.12.** Que el párrafo 77 de la sentencia recurrida señala que existió grave afectación del derecho a participar de manera libre y voluntaria, “más aún, cuando los candidatos propuestos por el Movimiento AMIGO no se encontraban incursos en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución y en la LOEOPCD”; criterio que el recurrente lo estima subjetivo por parte del juez de instancia, y que consta en su voto salvado dictado en la sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 016-2023-TCE, en la que, respecto de los candidatos Jadira Bayas y Carlos Cuesta, dicho juez señaló: “(...) este Tribunal considera que la Junta Provincial Electoral debió calificar e inscribir las candidaturas, una vez verificado el cumplimiento del porcentaje de jóvenes, tal como fue ordenado por el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia Nro. 329-2022-TCE”.
- 33.13.** Señala como conclusiones: que no incurre en incumplimiento de la sentencia dictada en la causa Nro. 329-2022-TCE; que contra las resoluciones de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas se ejercieron recursos administrativos y jurisdiccionales, culminando con la sentencia dictada en la causa Nro. 016-2023-TCE, en la cual se resolvió en última y definitiva instancia acerca de las candidaturas de los señores Jadira Bayas y Carlos Cuesta.
- 33.14.** Que si bien se abstuvo de votar en la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-247-02-01-2023, ello no constituye infracción, pues la Junta Provincial Electoral cumplió lo ordenado en la sentencia de la causa Nro. 329-2022-TCE, esto es “emitir al resolución que corresponda”, por tanto no es aplicable la sentencia dictada en la causa 128-2020-TCE, pues el Tribunal Contencioso Electoral, en



la causa Nro. 329-2022-TCE no dispuso la calificación de la lista presentada por el Movimiento AMIGO, Lista 16, para las dignidades de prefecto y viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas.

- 33.15.** Que el criterio del juez de instancia, respecto de que se debía calificar las candidaturas del Movimiento AMIGO, Lista 16, es contrario a lo resuelto por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 016-2023-TCE, por lo cual no se puede imputar incumplimiento de sentencia por no calificar candidaturas que fueron descalificadas por el máximo órgano de justicia electoral.
- 33.16.** En tal virtud, solicita se revoque y deje sin efecto la sentencia de instancia y se ratifique su estado de inocencia.

3.2. Análisis jurídico del caso

- 34.** Este Tribunal deja constancia, en primer lugar, que todas las personas son titulares de las garantías del debido proceso que establece la Constitución de la República, identificadas en el artículo 76 del texto constitucional, entre ellas el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, conforme el literal m) del numeral 7, de la citada norma suprema.
- 35.** En relación a este derecho, consagrado también en instrumentos internacionales de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado:

"(...) 97. El Tribunal ha señalado que el derecho a recurrir del fallo, es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica (...)”¹.

- 36.** Se constata que el presente recurso de apelación cuestiona la sentencia de instancia, en la que se imputó al abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, incumplimiento de la sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 329-2022-TCE, y en tal virtud incurrir en la causal de queja prevista en el numeral 1 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.3. Planteamiento de problemas jurídicos

- 37.** A fin de resolver el presente recurso de apelación, este Tribunal estima necesario pronunciarse respecto de los siguientes problemas jurídicos:

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Mohamed vs Argentina - Sentencia de 23 de noviembre de 2012; párr. 97.



- 37.1.** ¿Es procedente que este Tribunal verifique nuevamente el cumplimiento de la sentencia de mayoría expedida por el Tribunal Contencioso Electoral el 15 de diciembre de 2022, en la causa Nro. 329-2022-TCE?
- 37.2.** ¿Cuándo el accionante tuvo conocimiento del presunto incumplimiento que atribuye al accionado, de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral el 15 de diciembre de 2022 en la causa Nro. 329-2022-TCE?
- 38.** Previamente es necesario identificar los supuestos fácticos que constituyen antecedentes de la interposición de la presente acción de queja, de lo cual se advierte lo siguiente:
- 38.1.** El Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades - AMIGO, Lista 16, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas inscribió las candidaturas de los señores: Jadira del Rosario Bayas Uriarte y Carlos Miguel Cuesta Álvarez, para las dignidades de prefecta y viceprefecto, respectivamente, en la referida provincia, para el proceso "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"; la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas puso en conocimiento de las demás organizaciones políticas las referidas candidaturas, a fin de que se puedan presentar las objeciones a que hubiere lugar (fs. 69 y vta.).
- 38.2.** Los representantes de las organizaciones políticas Alianza 5-100 SOMOS TODOS y Partido Unidad Popular, Listas 2, presentaron sus respectivos recursos de objeción contra la candidatura de la señora Jadira Bayas Uriarte, al atribuirle la causa de inhabilidad prevista en el artículo 113, numeral 1 de la Constitución de la República, y artículo 96, numeral 1 del Código de la Democracia; por ello, la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-227-7-10-2022, de 07 de octubre de 2022 (fs. 70 a 72), aceptó los recursos de objeción interpuestos y dispuso que el Movimiento AMIGO, Lista 16, subsane dicha inhabilidad y sustituya a la candidata Jadira Bayas Uriarte, en la dignidad de prefecto provincial.
- 38.3.** Impugnada dicha resolución por el representante del Movimiento AMIGO, Lista 16, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-73-13-10-2022, de 13 de octubre de 2022 (fs. 96 a 103 vta.), negó la impugnación interpuesta, al verificar que los candidatos propuestos no cumplían el requisito de juventud exigido en la normativa electoral, y dejó sin efecto la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-227-7-10-2022 de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.



- 38.4.** El señor Edson Leonardo Obando Olaya, director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, del Movimiento AMIGO, Lista 16, interpuso recurso subjetivo contencioso electoral ante este órgano jurisdiccional, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-73-13-10-2022, recurso que correspondió a la causa Nro. 329-2022-TCE.
- 38.5.** En la citada sentencia expedida en la causa Nro. 329-2022-TCE, el Pleno de este Tribunal señaló -en los párrafos 58 y 59- lo siguiente:

"(...) 58. El recurrente afirma que subsanó el porcentaje de jóvenes cuando realizó el cambio del candidato en la candidatura de Viceprefecto; no obstante, de la información remitida por los organismos administrativos electorales, entiéndase CNE y JPE de Santo Domingo de los Tsáchilas, no se puede corroborar lo manifestado. En consecuencia, este órgano de administración de justicia electoral al contar con información contradictoria mal podría disponer la calificación de las candidaturas materia del presente recurso.

59. Por lo mismo, procede disponer a la Junta Provincial que se pronuncie sobre el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 99.8 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 105.2 ibídem, recordándole que los fallos del Tribunal son de última instancia, y en ese sentido, la supuesta inhabilidad establecida en el artículo 113.1 de la Constitución de la República ha sido rechazada, por lo que únicamente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento o no del porcentaje de jóvenes".

- 38.6.** Por tal razón, en la referida sentencia, expedida el 15 de diciembre de 2022, a las 16h06 (fs. 226 a 240), el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió:

"PRIMERO.- Aceptar parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Edson Leonardo Obando Olaya, en su calidad de director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-73-13-10-2022 de 13 de octubre de 2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la resolución Nro. PLE-CNE-73-13-10-2022 de 13 de octubre de 2022 y en consecuencia, la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-227-7-10-2022, de 07 de octubre de 2022.

TERCERO.- Disponer que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, emita la correspondiente resolución sobre la candidatura a la dignidad de prefecto y viceprefecto auspiciada



por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en lo que respecta a la subsanación del requisito previsto en los artículos 99.8 y 105.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...).”

- 38.7.** Ante ello, la Junta Provincial Electoral, emitió la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-245-23-12-2022, de 23 de diciembre de 2022 (fs. 266 a 271 vta.), por la cual dispuso:

“Artículo 1.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la CAUSA Nro. 329-2022-TCE (...); y, en su efecto disponer a la Secretaría de la Junta Provincial Electoral, notificar y coordinar la firma del Formulario de Inscripción con la Organización Política para continuar con el proceso dispuesto en sentencia (...).”

- 38.8.** Como consecuencia de la resolución referida en el párrafo precedente, la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, comunicó mediante correo electrónico (fs. 111), al representante de la organización política AMIGO, Lista 16, lo siguiente:

“(...) por medio de la presente se le solicita de manera urgente, acuda a la secretaria (sic) de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en atención a lo dispuesto por la Resolución JPE-SDT-CNE-245-23-12-2022, para que se proceda con la firma del formulario número 1413, y así proceder a continuar con el proceso de inscripción de la candidatura a la dignidad de Prefectura y Viceprefectura, del Movimiento Amigo, lista 16, las personas que deben acudir son las siguientes:

*Sra. Jadira del Rosario Bayas Uriarte
Sr. Carlos Miguel Cuesta Álvarez
Sr. Leonardo Obando Olaya
Sra. Marjorie Lorena Hernández Velasco
Sr. Tito Leonardo Bravo Rivera
Sra. Margarita Andrea León Chávez”.*

- 38.9.** El 26 de diciembre de 2022, el director del Movimiento AMIGO, Lista 16, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, entregó en la Junta Provincial Electoral el expediente de inscripción de candidaturas de los señores Jadira del Rosario Bayas Uriarte y Carlos Miguel Cuesta Álvarez, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que consta el Formulario Nro. 1413, impreso el 23 de diciembre de 2022, y suscrito por aquellos candidatos, como consta de fojas 289 a 299.



- 38.10.** La secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Oficio Circular Nro. CNE-JPE-SDT-2022-144-NOT, de 26 de diciembre de 2022 (fs. 248) comunicó a los representantes legales y procuradores comunes de las demás organizaciones políticas las candidaturas inscritas por el Movimiento AMIGO, Lista 16, para la prefectura y viceprefectura provincial, lo que generó nuevamente la interposición de recursos de objeción contra la candidata a la dignidad de prefecta provincial.
- 38.11.** La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-246-31-12-2022, de 31 de diciembre de 2022 (fs. 200 a 204 vta.), inadmitió las objeciones interpuestas por los representantes de las organizaciones políticas Unidad Popular, Lista 2, y Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia - PID, Lista 4, contra las candidaturas a prefecto y viceprefecto inscritas por el Movimiento AMIGO, Lista 16, *“al haberse determinado que el recurso de objeción se ha interpuesto sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 242 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y artículo 19 de la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento de Juntas”*.
- 38.12.** Posteriormente, mediante Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-247-02-01-2023, de 02 de enero de 2023 (fs. 120 a 126 vta.), la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en atención al Informe Técnico-Jurídico de Inscripción de Candidaturas suscrito por la abogada Priscila Gálvez Vega, responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política, y por el abogado Carlín Chilibingua Intriago, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, resolvió: 1) Negar las objeciones presentadas por los representantes de las organizaciones políticas Unidad Popular, Lista 2, y Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia - PID, Lista 4, contra las candidaturas a prefecto y viceprefecto inscritas por el Movimiento AMIGO, Lista 16, *“al haberse determinado que el recurso de objeción se ha interpuesto sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 242 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y artículo 19 de la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento de Juntas”*; y, 2) Aprobar las candidaturas a la dignidades de prefecto y viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas del Movimiento AMIGO, Lista 16, integradas por: Bayas Uriarte Jadira del Rosario y Cuesta Álvarez Carlos Miguel.
- 38.13.** En virtud de estos antecedentes, el director del Movimiento AMIGO, Lista 16, en la provincia de Santo Domingo de los



Tsáchilas, presentó acción de queja, en la cual se ha expedido la sentencia de instancia objeto del presente recurso de apelación.

- 39. Ahora bien, en relación al primer problema jurídico** señalado *ut supra*, cabe precisar que, en la causa Nro. 329-2022-TCE, la jueza sustanciadora, abogada Ivonne Coloma Peralta, por expresa disposición del Pleno de este Tribunal, contenida en auto de mayoría de 07 de febrero de 2023, a las 10h29, expidió “AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA”, el 11 de febrero de 2023, a las 12h00, mediante el cual, en el párrafo 11, señaló:

“(...) 11. Esta juzgadora constata que en dicho fallo (se refiere a la sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 016-2023-TCE), en específico en el voto de mayoría, desde el párrafo 54 a 87, se analizó los recursos subjetivos contencioso electorales planteados y, por tal, consta la verificación del cumplimiento de la sentencia emitida en la presente causa, cuyo cumplimiento era una condicionante para continuar con el proceso de inscripción y calificación de la candidatura para prefecto/viceprefecto de la organización política accionante en la presente causa”.

- 40.** La organización política AMIGO, Lista 16, inscribió nuevamente el binomio de candidatos a las dignidades de Prefecto y Viceprefecto sin respetar el requisito de inclusión del 25 % de jóvenes al inscribir las referidas candidaturas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y la consecuencia que de ello derivó fue la descalificación definitiva de su lista, como se dispuso en la sentencia expedida por este Tribunal en la causa Nro. 016-2023-TCE.
- 41.** Del contenido de la presente queja, se infiere que el accionante pretende que este Tribunal efectúe nuevamente la verificación de cumplimiento de la sentencia expedida el 15 de diciembre de 2022 a las 16h06, en la causa Nro. 329-2022-TCE, supuesto que ya fue solventado en aquella causa, mediante el auto de verificación aludido en el párrafo 37 de esta sentencia, decisión judicial que fue notificada a las partes procesales, entre ellos el señor Edson Leonardo Obando Olaya, director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Movimiento AMIGO, Lista 16.
- 42.** Por tanto, no es procedente que este órgano jurisdiccional efectúe una nueva verificación de cumplimiento de la sentencia dictada en la causa Nro. 329-2022-TCE el 15 de diciembre de 2022, pues aquello desnaturaliza el objeto de la acción de queja, e implicaría atacar una resolución judicial (auto de verificación de cumplimiento de sentencia), supuesto que prohíbe expresamente el artículo 270 del Código de la Democracia.
- 43. En relación al segundo problema jurídico**, este órgano jurisdiccional analizará los actos u omisiones atribuibles a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con posterioridad a la ejecutoria de la



sentencia expedida el 15 de diciembre de 2022 en la causa Nro. 329-2022-TCE, a fin de determinar el requisito de temporalidad de la acción de queja propuesta por el director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Movimiento AMIGO, lista 16.

44. El fallo de instancia refiere -en el párrafo 68- que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas (no el accionado), mediante Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-245-23-12-2022, *“dispone a la secretaria de la JPESDT coordinar la firma de un nuevo formulario de inscripción con la organización política, el cual como se ha dejado constancia en párrafos anteriores, fue suscrito por los señores Jadira del Rosario Bayas Uriarte y Carlos Miguel Cuesta Álvarez, quienes conformaban el binomio original propuesto para la dignidad de prefecto y viceprefecto por el Movimiento AMIGO, Lista 16”*.
45. Luego, en el párrafo 69, la sentencia de instancia señala que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas -no el accionado- *“yerra al volver a cargar en el sistema, el formulario de inscripción de los candidatos ocasionando a su vez, que se genere un nuevo oficio circular que fuera puesto en conocimiento de las organizaciones políticas, dando lugar a que se objete dicha candidatura por segunda ocasión (...)”*.
46. La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, una vez ejecutoriada la sentencia dictada en la causa Nro. 329-2022-TCE (19 de diciembre de 2022), expidió la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-245-23-12-2022, de 23 de diciembre de 2022, por la cual dispuso a la Secretaría General de esa Junta Provincial *“(...) notificar y coordinar la firma del Formulario de Inscripción con la organización Política para continuar con el proceso dispuesto en sentencia”* (fs. 266 a 271 vta.).
47. La abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, comunicó a través del correo electrónico epsonwise300@hotmail.com² (fs. 111), al representante de la organización política AMIGO, Lista 16, lo siguiente:

“(...) por medio de la presente se le solicita se (sic) manera urgente, acuda a la secretaria (sic) de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en atención a lo dispuesto por la Resolución JPE-SDT-CNE-245-23-12-2022, para que se proceda con la firma del formulario número 1413, y así proceder a continuar con el proceso de inscripción de la candidatura a la dignidad de Prefectura y Viceprefectura, del Movimiento Amigo, lista 16, las personas que deben acudir son las siguientes:

Sra. Jadira del Rosario Bayas Uriarte

² Correo electrónico señalado por el recurrente Edson Leonardo Obando Olaya, al contestar las objeciones a las candidaturas para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas auspiciadas por el Movimiento AMIGO, Lista 16, ver fojas 206 a 217.



*Sr. Carlos Miguel Cuesta Álvarez
Sr. Leonardo Obando Olaya
Sra. Marjorie Lorena Hernández Velasco
Sr. Tito Leonardo Bravo Rivera
Sra. Margarita Andrea León Chávez.”*

48. Como consecuencia de aquella resolución, y conforme lo señalado por el mismo accionante en su escrito inicial (fs. 2-11) y escrito de aclaración de la queja (fs. 24-35), el 26 de diciembre de 2022, mediante oficio circular No. CNE-JPE-SDT-2022-144-NOT (fs. 248 y vta.), la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas procedió a notificar a los representantes legales y procuradores comunes de las organizaciones políticas legalmente inscritas la nómina de candidaturas de Prefecto y Viceprefecto auspiciada por el Movimiento AMIGO, conforme consta en el formulario de inscripciones No. 1413, según el siguiente detalle:

“PROVINCIA: STO. DGO. TSACHILAS

<i>ORD. PREFECTO</i>	<i>VICEPREFECTO</i>
<i>0919237412</i>	<i>1715667836</i>
<i>JADIRA BAYAS</i>	<i>CARLOS CUESTA”</i>

49. El ahora accionante cuestiona, en lo principal, la decisión de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de requerir nuevamente la inscripción de las candidaturas ya referidas, de lo cual tuvo conocimiento desde el 23 de diciembre de 2022, no obstante de lo cual presentaron -el 26 de diciembre de 2022- al mismo binomio original, lo que generó también la interposición de nuevas objeciones e impugnaciones en sede administrativa, de lo cual derivó finalmente la descalificación definitiva de las candidaturas para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas presentadas por la organización política representada por el accionante.
50. Por tanto, este Tribunal advierte que desde la fecha en que el señor Edson Leonardo Obando Olaya, director del Movimiento AMIGO, Lista 16, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, tuvo conocimiento de la emisión de la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-245-23-12-2022, por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, 23 de diciembre de 2022, hasta la fecha de interposición de la presente queja, esto es el 07 de enero de 2023, han transcurrido quince (15) días.
51. El inciso segundo del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

*“(…) La acción de queja podrá ser presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral **dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento** de la comisión de la infracción o del incumplimiento*



materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral, circunstancia que deberá ser expresamente justificada” (énfasis añadido).

52. Por tanto, la queja interpuesta por el señor Edson Leonardo Obando Olaya ha sido presentada fuera del plazo expresamente señalado en el artículo 270 del Código de la Democracia, incurriendo en la causal de inadmisión que prevé el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral,
53. Si bien el señor Edson Leonardo Obando Olaya, director provincial del Movimiento AMIGO, Lista 16, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dice impugnar la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-247-02-01-2023, expedida el 02 de enero de 2023, por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la cual infiere el incumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en la causa Nro. 329-2022-TCE; sin embargo, es innegable que el incumplimiento que imputa a dicho órgano administrativo electoral desconcentrado fue conocido por el accionante el 23 de diciembre de 2023, conforme lo señalado *ut supra* (párrafos 44 a 47), por lo cual se advierte la intención de inducir a engaño a este órgano jurisdiccional, lo que no ha sido analizado por el juez de instancia.
54. La presente acción de queja es extemporánea, y en tal virtud resulta innecesario efectuar ningún otro análisis respecto de los cargos que se imputan al servidor electoral accionado.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra de la sentencia de primera instancia, expedida el 12 de abril de 2023, a las 11h45.

SEGUNDO: REVOCAR la sentencia de instancia, y determinar que la acción de queja objeto de la presente causa, fue presentada fuera de los plazos legales, por lo cual deviene en extemporánea.

TERCERO: UNA VEZ ejecutoriada la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente sentencia:

- 4.1 Al accionante, Edson Leonardo Obando Olaya, y a su abogado patrocinador en:

Correo electrónico: notificacionesconsultoriayasesoria@outlook.com



Casilla contencioso electoral **No. 118.**

4.2 Al accionado, Yovany Eduardo Quiroz Cano, y a su abogado patrocinador en:

Correos electrónicos: yovanyquiroz@cne.gob.ec
yequiroz@uotlok.com
derazo@acdconsulting.org
guillermogonzalez333@yahoo.com

Casilla contencioso electoral **No. 107**

QUINTO: ACTÚE el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Richard González Dávila, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Joaquin Viteri Llanga, **JUEZ**

Certifico.- Quito DM, 19 de mayo de 2023



Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
dab